*INFORME SECRETARIAL: 500013110001**2021-0023800**. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Estudiada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que por intermedio de apoderada presentó la señora MIRIAM ESPITIA MENDOZA contra el señor WILLIAM JAVIER ORTIZ el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:*

1. *La liquidación de la sociedad conyugal no se hará en esta etapa declarativa del divorcio y disolución de la sociedad conyugal. Por lo tanto, debe adecuar los apartes de la demanda y el poder donde a ella se refiere para dejar únicamente hasta la disolución de la sociedad conyugal.*
2. *Aunque el joven JAVIER STEVEN ORTIZ ESPITIA de quien se ha escrito erradamente su primer nombre en la pretensión tercera a la fecha de esta inadmisión ya cumplió la mayoría de edad, no obstante, la calificación de la demanda corresponde a la fecha de reparto de la misma, por lo tanto, en los hechos y pretensiones se debe especificar sobre la custodia y visitas indicando si éstas están definidas. En cuanto a la cuota alimentaria que se desea sea fijada debe indicarse el valor que se aspira a obtener de acuerdo con las necesidades del alimentario y la capacidad del obligado.*
3. *El registro civil de matrimonio aportado no es legible, en consecuencia, debe aportarse uno completamente legible.*
4. *Debe aclarar la medida solicitada respecto de los cupos de buseta en la empresa Tax Meta, toda vez que no se indica sobre cual o cuáles, sus placas, etc.*

*Para la subsanación de la demanda, se solicita que esta se presente **debidamente** integrada.*

Téngase a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

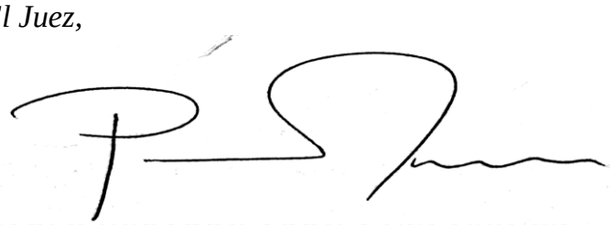

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 68__ de 17/AGOSTO/2021_____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria